

Tipo de Proceso	Ejecutivo conexo
Radicado	05001 31 03 022 2022 00435 00 05001 31 03 022 2019 00196 00
Demandante	Cristian David Sánchez Garzón, Jhon Fredy Sánchez Loaiza, Paula Andrea Garzón López y Margarita María Loaiza Toro
Demandados	RUTACOL S.A.S. y Ramiro de Jesús Rincón Castrillón
Auto de sustanciación Nro.	185
Asunto	Corrige numeral 2 del auto del 18 de enero de 2023



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, Nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el numeral 12 del artículo 42 del Código General del Proceso, visto en armonía con el artículo 132 ibídem, se apresta el Despacho en realizar un control de legalidad a la actuación surtida al interior del sumario, para lo cual encuentra el Juzgado la necesidad de pronunciarse respecto de ciertos asuntos de importancia para el proceso, ello de conformidad con los poderes de despacho saneado y dirección del proceso que radican en cabeza del Juez. En este orden, ha de precisarse lo siguiente:

1. En fecha 07 de julio de 2022 se profirieron las providencias que ordenaron el cumplimiento de lo resuelto por el superior y la aprobación de la liquidación de costas, esto, dentro del trámite con radicado 05001 31 03 022 2019 0019600, motivo por el que la solicitud de ejecución presentada el 06 de diciembre de 2022 se encontraba por fuera de los 30 días previstos en el artículo 306 del Código General del Proceso.
2. En el auto que libró mandamiento de pago, el día 18 de enero de 2023, se corrió traslado al tenor de lo dispuesto en el artículo 306 del Código General del Proceso, y se tuvo notificado mediante estados los aquí ejecutados.

Conforme lo precedente y en aras de salvaguardar el derecho al debido proceso en su arista de contradicción y defensa como parte de su núcleo esencial, se estima oportuno pronunciarse en este momento a fin de evitar irregularidades procesales, razón de suyo que, por ser pertinente para el debate calificado; de cara a lo normado en los artículos 306 y 291 y s.s. del Código General del Proceso, y al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se advierte a la parte demandante que el numeral 2º del auto que libro mandamiento de pago se corrige y en consecuencia se modifica en el siguiente sentido:

Segundo: En la medida que la solicitud de ejecución no fue formulada dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de los autos que ordenaron el cumplimiento de lo resuelto por el superior y la aprobación de la liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 306 del Código General del Proceso, el presente trámite deberá ser notificado mediante los mecanismos dispuestos bien en la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, al tenor de lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

GJR

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, <u>10/02/2023</u> en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° <u>016</u> fijados a las 8:00 a.m. _____ AMR Secretaría.

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d95903b9a5a597407ed9dc1bdec7e8a2d174c928d34286e9894f511d6ca6e533**
Documento generado en 09/02/2023 02:35:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>